

24 MAR. 1993

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución No. 01714 del 3 de noviembre de 1988, la Dirección General del INTRA le concedió autorización previa de constitución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS PATRIOTAS LTDA. (Folios 61 y 62).

Que a través de acto administrativo No. 01916 del 8 de diciembre de 1988, la Dirección General del INTRA le modificó la razón social a la precitada cooperativa por la de EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. (folio 63)

Que con resolución No. 0257 del 13 de julio de 1989, el INTRA Regional Boyacá y Casanare otorgó licencia de funcionamiento y clasificación por el término de un año a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. (Folios 64 y 65).

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1232 del 13 de julio de 1990, el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y reclasificación ante el INTRA Regional Boyacá y Casanare (folios 69 a 203).

Que con oficio radicado con el No. 00662 del 6 de mayo de 1991, el gerente de la mencionada empresa presentó adición a la solicitud de reclasificación (folios 204 a 385).

Que mediante estudio No. 014 de julio 6 de 1991, la División de Transporte de la Regional Boyacá y Casanare, evaluó la documentación presentada por la empresa, concluyendo que no se debe renovar la licencia de funcionamiento a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., por no cumplir con los mínimos requisitos exigidos (folios 19 a 42).

Que el INTRA Regional Boyacá y Casanare profirió la resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991, a través de la cual negó la renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. (folios 1 y 2).

Que mediante escrito radicado con el número 12909 del 16 de septiembre de 1991, el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991 (folios 386 a 431).

ES FIEL COPIA Tomada del documento
del Instituto
de Transito
Hoyos
Jefe División Administrativa

el puntaje asignado a la empresa debiera ser el siguiente:

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten signature]

24 MAR. 1993

Continuación de la Resolución No. ² 1519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

Que con resolución No. 0191 del 29 de mayo de 1992, la Regional del INTRA en Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra el acto administrativo No. 0319 del 30 de agosto de 1991, en el sentido de confirmarla en todas sus partes y concede ante este despacho el de apelación (folios 56 a 60).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1) "... EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, jamás dió cumplimiento al parágrafo único del artículo 4° del acuerdo 020 de 1980, es decir que no se ha pronunciado sobre la fijación clara de las Areas de Operación, ... como tampoco y es esto lo más importante se ha pronunciado sobre el establecimiento de la capacidad transportadora...

Este aspecto es de particular relevancia, pues de él depende en una alta proporción la estructuración y consolidación administrativa de una empresa... al analizar el estudio No. 014 de julio de 1991, adelantado por esa Regional, existe un claro desconocimiento de la esencia misma de la situación a ser evaluada observándose que los calificadores no tienen en cuenta ni la modalidad operativa y menos aún el tamaño de la empresa.

El no haberse fijado la capacidad transportadora en forma explícita, ha colocado a la empresa en una situación de aparente ilegalidad, situación que nos ha impedido consolidarnos, estos argumentos... han sido expuestos en anteriores oportunidades en forma verbal y escrita tanto en esa Dirección como ante la Dirección General.

2) Los criterios de calificación no corresponden con la realidad de la empresa " EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A..."

El recurrente señala que no se tuvo en cuenta objetivamente la situación de la empresa y para tal efecto, hace un análisis de los parámetros de calificación asignándole a cada uno de ellos un puntaje, así:

- Estructura administrativa	20 puntos
- Distribución de funciones.	10 puntos
- Reglamento de funcionamiento	25 puntos
- Elaboración de estadísticas	25 puntos
- Programación y control del parque automotor	45 puntos
- Régimen contable	10 puntos
- Perdidas o ganancias/capital pagado	5 puntos
- Condiciones laborales	
- Selección y entrenamiento	20 puntos
- Otros parámetros y condiciones laborales	40 puntos
- Calidad de las instalaciones	100 puntos
- Servicio a los usuarios	55 puntos
- Servicio a los vehículos	75 puntos
- Servicio a los propietarios de los vehículos	25 puntos

Concluye el memorialista que con base en las revaluaciones formuladas, el puntaje asignado a la empresa debiera ser el siguiente:

ES FIEL COPIA... Tomada del documento... Instituto... Jefe División Administrativa

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en el archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Transito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

24 MAR. 1993

Continuación de la Resolución No. ⁻³⁻ 1519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

a) Organización de la empresa.	210
b) Condiciones laborales	115
c) Nivel de servicio	357
d) Grado de administración	15
e) Puntaje por mayores a mínimos	80
T O T A L	777

En consecuencia, solicito se revalúe la clasificación de la empresa "EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.", se derogue la resolución No. 0319 de 1991 de la Regional Boyacá y Casanare y se proceda a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En razón a que los argumentos esgrimidos por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., son en esencia de carácter técnico, se enviaron los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada junto con el citado recurso de apelación a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, a fin de que se emitiera concepto técnico sobre dichos argumentos.

La mencionada División a través del memorando DER-M-901 del 30 de diciembre de 1992 (folios 618 a 628), una vez analizados los argumentos del recurrente emitió concepto técnico, encontrándose a partir de la página No. 3, numeral IV el siguiente análisis:

A. El meollo del asunto en discusión radica según la empresa:

1. Que a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. no le adjudicaron zonas de operación específicas en su momento oportuno.
2. Que no se le asignó capacidad transportadora para operar como empresa de transporte, en el momento de concederle licencia de funcionamiento provisional.
3. Que los criterios de calificación asignados a la empresa para obtener su licencia definitiva, no corresponden a la realidad de EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. y que de acuerdo a la estructura empresarial ofrece un servicio satisfactorio a nivel veredal, del cual da fé varias autoridades locales en los municipios donde se presta el servicio.
4. Hace el recurrente un análisis de algunos factores de calificación en que se considera que no le fue asignado un puntaje objetivo.

B. Resumen de las consideraciones de la Oficina Regional.

ES FIEL REPRESENTACION Tomada del documento
 que reposa en el Archivo del Instituto
 Nacional de Obras Publicas y Transportes
 Regional Boyacá y Casanare
 JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 - 24 MAR. 1993

Continuación de la Resolución No. 1519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

1. Que en documentación adicional presentada por la empresa es verdad que demuestran una actualización en los requerimientos mínimos de funcionamiento de la empresa pero que esto se hizo con posterioridad a la visita por parte de los funcionarios los días 23 y 26 de febrero de 1991.
2. Que la División de Transporte revisó el estudio 014 teniendo en cuenta las observaciones del recurso y confirmó la calificación asignada a la empresa.
3. Que se ordenó una nueva visita a la empresa en la que se encontró mejoras en algunos aspectos de calificación, pero otros se mantenían invariables.
4. Nuevamente se efectuó una reunión de técnicos y abogados de la Oficina Regional con el propósito de revisar toda la documentación y el estudio 014 con sus antecedentes, como también los documentos aportados por la empresa con posterioridad a la primera visita.
5. Como resultado de éste análisis técnico jurídico de la Oficina Regional sobre el caso de solicitud de revocación de la licencia de funcionamiento a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. ha sido el de confirmar la resolución 0319 de agosto de 1991.

C. En éste orden de ideas la División de Empresas y Rutas se permite sintetizar lo siguiente:

1. El caso de EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. amerita un análisis minucioso por parte de la Oficina Jurídica por cuanto en el desarrollo de todo el proceso y trámite de lo solicitado se conjugaron y aplicaron varias normas, que presenta dicotomía y ambigüedad en el resultado de lo actuado; que desde los inicios de la misma creación de la empresa, cuando solicitó el concepto previo de constitución, conducen al punto central de discusión del recurso, conformado por: Las zonas de operación que supuestamente debería de asignarle a la empresa, la determinación de una capacidad transportadora y el puntaje de calificación asignado.

Destacamos dentro de este punto de análisis los siguientes hechos:

- a. Como se afirmó anteriormente el concepto previo de constitución se autorizó por medio de la resolución No. 01714 de 1988, con fundamento en el decreto 1183 de 1986, trámite que desarrolló los siguientes pasos:

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en el Archivo del Instituto Nacional de Obras Públicas y Transporte Regional Boyacá y Casanare

JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

Administración Corporativa

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

24 MAR. 1993

- 5 -

Continuación de la Resolución No. 1519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

- Publicación de la solicitud mediante resolución No. 351 de 1987 (Diario El Tiempo 1° de octubre de 1987).

- Presentación de oposiciones (ver considerando de la resolución No. 01714 de 1988), las que prosperaron en el sentido de no otorgar rutas ni horarios a la precitada empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS (debió negarse la solicitud) pero al mismo tiempo establece que se deben fijar zonas de operación.

De todas formas, se expidió la resolución No. 01714 de 1988, autorizando el concepto previo de constitución.

b. Posteriormente con la expedición de la resolución No. 0257 de 1989 que concede licencia de funcionamiento provisional a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., observamos:

- No se le determinaron zonas de operación de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 01714 de 1988 en su artículo 6°.

- No se asigna capacidad transportadora a la empresa.

- El último considerando de la resolución No. 0257 de 1989 estipula: "Que la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., cumple con los requisitos mínimos exigidos por el decreto 1393 de 1970, la resolución 241 de 1971, resolución 473 de 1986 y demás normas que rigen la industria del transporte terrestre automotor".

- El artículo 2° de la resolución No. 0257 de 1989 establece:

"En el momento de solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación, la empresa deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 4° del acuerdo No. 20 de 1980, el artículo 24 del decreto 1393 de 1970 y la resolución 241 de 1971".

2. Ahora, en relación con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación definitiva de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., observamos lo siguiente;

a- Los factores de calificación y el puntaje que establecen los artículos 7° y 10° de la resolución 241 de 1971, hacen referencia o tienen relación directa, aproximadamente en un 80% con el parque automotor y con las rutas o zonas de operación asignadas a una empresa en el momento de calificarla.

b- Con base en el punto anterior consideramos que la Oficina Regional del INTRA en Boyacá y Casanare, antes de proceder a efectuar visita a la empresa para renovar la licencia y re clasificarla, debió asignarle la zona de operación y la

ES FIEL COPIA del documento que se encuentra en el Archivo del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito.
 JEFES DIVISION ADMINISTRATIVA
 [Firma]

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
 [Firma]
 Asesor General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

24 MAR. 1993

- 6 -

Continuación de la Resolución No. **1519** de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

capacidad transportadora a la empresa, (solicitud reiterada en varias ocasiones por el representante legal de la empresa), para poder evaluar y calificar esos factores que tienen relación directa con el servicio en sí y el parque automotor.

3. De otra parte, para obtener elementos de juicio más concretos y objetivos para conceptualizar técnicamente sobre el recurso de apelación, la jefatura de la División de Empresas y Rutas dispuso autorizar comisión a dos profesionales de la División, con el objeto de observar en la práctica real y observación directa del funcionamiento de la empresa y la prestación del servicio, visita de la cual se puede concluir:

- a. Es patético el cambio sustancial y las mejoras que se han efectuado en la empresa, comenzando por la renovación del parque automotor cuya edad promedio aproximada es de 8 años.
- b. La prestación del servicio está bastante acreditada y cuenta con el respaldo de la comunidad y autoridades locales, donde presta el servicio.
- c. Cuenta con agencias y despachadores que ejercen el control sobre el plan de rodamiento trazado por la empresa.
- d. Los servicios se están prestando en forma regular y permanente.

- Tunja-Ventaquemada 56 horarios por sentido.
- Tunja-Nuevo Colón 4 horarios por sentido
- Tunja-Turmequé 4 horarios por sentido
- Tunja-Guateque 3 horarios por sentido
- Tunja-Tibaná 3 horarios por sentido
- Tunja-San Pedro de Iguaque 3 horarios sentido.

e. Se efectuó una revisión de los factores de calificación que el recurrente argumenta no fueron evaluados objetivamente. Como es lógico las condiciones de la empresa cuando funcionarios de la Regional hicieron la primera visita (febrero 23 y 26 de 1991), son total y sustancialmente diferentes a las que encontramos en la visita efectuada por nosotros diez y nueve (19) meses después (septiembre de 1992) para aportar elementos de juicio en la rendición del presente concepto técnico.

ES FIEL COPIA Tomada del documento
 que forma parte de los archivos del Instituto
 Nacional del Transporte y Tránsito
 Regional Boyacá y Casanare
JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 - 24 MAR. 1993

Continuación de la Resolución No. **1519** de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

A continuación, el resultado del análisis de los factores:

ITEM O FACTOR ESTUDIO 014/90	PUNTAJE MAXIMO RES/241/71	PUNTAJE ESTUDIO 014/90	PUNTAJE ACTUAL 1.992	VARIACION (+)
3.1.1.	20	8	8	-
3.1.2.	10	8	8	-
3.1.4.	35	14	20	6
3.1.5.	25	0	10	10
3.1.6.	55	15	25	10
3.1.7.	15	0	8	8
3.1.8.6.	5	0	0	-
3.2.1.	20	5	10	5
3.2.2. a 3.2.8	40	0	0	-
3.3.2.1.	60	30	40	10
3.3.2.2.	20	0	10	10
3.3.2.3.	10	0	5	5
3.3.2.4.	10	0	5	5
3.3.3.1.	25	10	10	-
3.3.3.4.	10	0	5	5
3.3.3.5.	20	0	0	-
3.3.4.1.	30	0	10	10
3.3.4.3.	30	15	15	-
3.3.4.4.	15	5	5	-
T O T A L				84

- Puntaje estudio 014 de 1990 428 puntos
- Revaluación de factores (1.992) impugnados en el recurso 84 puntos
- TOTAL PUNTAJE CALCULADO (1.992) 512 puntos
- PUNTAJE MINIMO EXIGIDO 500 puntos

V- CONCEPTO DEL COMITE NACIONAL DE RUTAS Y HORARIOS Y ZONAS DE OPERACION.

La División de Empresas y Rutas con fundamento en el análisis del expediente y del presente estudio técnico sometió a consideración del Comité Nacional de rutas y Horarios y Zonas de Operación, para que conceptualizara sobre el caso de EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

El Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación por medio del acta No. 03 de la sesión realizada el día 27 de octubre de 1992, recomendó en lo pertinente al caso de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., lo siguiente:

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en el Archivo del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito Regional Boyacá y Casanare
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que reposa en el Archivo del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito Regional Boyacá y Casanare
 Secretario del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 8 -

24 MAR. 1993

Continuación de la Resolución No. 01519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

- 1- Revocar en todas sus partes la resolución No. 0319 de agosto 20 de 1991, emanada de la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare.
- 2- Con fundamento en estudio No. 016 de octubre de 1988 y el presente informe técnico de la División de Empresas y Rutas se concluyó en las siguientes determinaciones:
 - a) Conceder licencia de funcionamiento a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.
 - b) Asignarle las correspondientes zonas de operación.
 - c) Asignarle la capacidad transportadora requerida para la eficaz prestación del servicio en las zonas que se autoricen.

CONCLUSIONES:

- 1) La empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., viene prestando el servicio en varias poblaciones de Boyacá desde el año de 1988, sin tener autorización de rutas, horarios o zonas de operación, que según las características del servicio reconocidas en la licencia de funcionamiento provisional, como fué el radio de acción Departamental III - (Boyacá) la empresa inició las operaciones del servicio en algunos municipios vecinos a la ciudad de Tunja que es el domicilio de ésta, de los cuales carecían de la prestación de un servicio público automotor de pasajeros autorizado, que hoy en día es reconocido por las autoridades municipales como la única empresa que realmente garantiza la prestación del mismo.
- 2) No se le asignó capacidad transportadora.
- 3) En relación a la valoración de los factores de calificación a la empresa se le asignaron unos puntajes sobre un equipo automotor con el que venia operando la empresa, pero que en ningún momento había sido reconocido legalmente por el INTRA Regional Boyacá y Casanare, ni se le determinó su capacidad transportadora. Igualmente con la valoración referente a rutas y horarios o zonas de operación.
- 4) El Comité Nacional de Rutas y horarios y zonas de operación por medio del acta No. 03 de la sesión realizada el día 27 de octubre de 1992, recomendó a la Dirección General del INTRA, tener en cuenta las observaciones y conclusiones presentadas por la División de Empresas y Rutas en el informe técnico elaborado, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

ES FIEL COPIA...
 Tomada del Expediente...
 del Instituto...
 SECRETARIA GENERAL

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

24 MAR. 1993

- 9 -

Continuación de la Resolución No. **1519** de 1993 "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

RECOMENDACIONES

- 1) Revocar en todas su partes la resolución No. 0319 de agosto 20 de 1991, emanada de la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare.
- 2) Autorizar la licencia de funcionamiento a la sociedad EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., para operar como empresa de transporte público automotor de pasajeros bajo las siguientes características:

MODALIDAD : PASAJEROS Y MIXTO
 RADIO DE ACCION : NACIONAL
 VENCIMIENTO : POR EL TERMINO DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
 SEDE : TUNJA
 ZONAS DE OPERACION : TUNJA - RAMIRIQUI
 TUNJA - GUATEQUE
 TUNJA - GARAGOA
 TUNJA - NUEVO COLON
 TUNJA - TURMEQUE
 TUNJA - TIBANA
 TUNJA - SAN PEDRO DE IGUAQUE
 TUNJA - VENTAQUEMADA

CLASE DE VEHICULO : MICROBUS - BUSETA- BUS

- 3) Autorizar la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. dentro de los siguientes limites: (ver anexo relación de parque automotor).

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CALSE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus	27	32

Este Despacho una vez analizado el acervo probatorio, encontró que si bien es cierto que el INTRA Regional Boyacá y Casanare le otorgó licencia de funcionamiento y clasificación provisional a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., no es menos cierto que a pesar de existir varias peticiones del representante legal de la citada empresa en el sentido de que se le autorizara zonas de operación y se le fijara capacidad transportadora no fueron atendidas, razón por la cual mal haría el INTRA por intermedio de su Regional en Boyacá y Casanare exigir determinado puntaje sobre la base de ciertas concesiones que estaba en el deber jurídico de otorgar, para luego sí exigir el cumplimiento de los requisitos consagrados en la Resolución 241 de 1971.

En mérito de lo expuesto

ES FIRMADO
 Jefe de la Oficina Administrativa

ES FEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuacion de la Resolución No. ¹⁹ 01519 de 1993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución N° 0319 del 30 de agosto de 1991, emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991, expedida por la Regional INTRA Boyacá y Casanare en el sentido de revocarla en su totalidad por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenese conceder licencia de funcionamiento a la Sociedad EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. para operar como empresa de transporte público automotor de pasajeros bajo las características establecidas en el concepto técnico DER-M-901 del 30 de diciembre de 1992.

ARTICULO TERCERO.- Ordenese fijar capacidad transportadora a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. de acuerdo a los parámetros señalados en el citado concepto técnico.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede ningún recurso por agotarse la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 24 MAR. 1993

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Armando Alberto Benedetti Villaneda
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Secretario General.

GFF/ctp.

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en el Archivo del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito
JEFES DE DIVISION ADMINISTRATIVA

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SECRETARIA GENERAL

Reg. D. 25 de Mayo de 1993

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 de Mayo de 1993, se notificó personalmente al Sr. Remberto A. Jimenez en su calidad de Gerente de la empresa Expreso de Palmira S.A.

La presente es para advertirle que en la ciudad no procede recurso alguno por la vía gubernativa, impuesto, firma Renuncia a terminos legales

El Notificado

El Funcionario



Expreso de Palmira S.A.
Remberto A. Jimenez
GERENTE GENERAL

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento
que reposa en el archivo del Instituto
Nacional de Transporte y Tránsito
Bogotá, D.C. el día 25 de Mayo de 1993
Delia Helena Marín
JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA